

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político correspondiente, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Excmo. Sr. Jefe Superior de Palacio dice con fecha de ayer al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Jefe de la Casa de S. A. R. la Infanta Doña María Luisa Fernanda, Duquesa viuda de Montpensier, en telegrama expedido en Sevilla á las diez y treinta de la mañana de este día, me traslada el siguiente parte, dado á las ocho de la misma por el Médico de Cámara de S. A.:

«S. A. R. la Serenísima Señora Infanta Doña Luisa Fernanda ha pasado la noche con tranquilidad. La fiebre ha desaparecido, y con ella los demás síntomas flojísticos agudos. Continúan lentos y débiles los movimientos del corazón, lo cual hace posible nuevas complicaciones.»

Lo que de orden de S. M. transcribo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.—Palacio 9 de Febrero de 1893.—El Jefe Superior de Palacio, el Duque de Medina-Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

«Excmo. Sr.: El Jefe de la Casa de S. A. R. la Infanta Doña María Luisa Fernanda, Duquesa viuda de Montpensier, en telegrama expedido en Sevilla á las ocho y cincuenta de la noche de hoy, me transmite el siguiente parte, dado á las ocho de la misma por el Médico de Cámara de S. A.:

«S. A. R. la Serenísima Señora Infanta Doña Luisa Fernanda ha pasado el día sin novedad en la marcha de su padecimiento; la temperatura sigue normal.»

Lo que de orden de S. M. transcribo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 9 de Febrero de 1893.—El Jefe Superior de Palacio, el Duque de Medina-Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

(Gaceta de hoy.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El Real decreto ley de 5 de Enero de 1891 dispone, en su art. 43, que el ingreso, ascenso y provisión de vacantes de cualquiera categoría y clase en la Administración de justicia de las provincias de Ultramar, se verificarán en la forma y con sujeción á lo que las leyes tengan establecido ó estableciesen para la Península, en cuanto á ello no se oponga la especial organización de Tribunales de aquellas Provincias. En cumplimiento de lo prevenido en este Real decreto ley, ha venido rigiendo en Ultramar la ley adicional á la orgánica del Poder judicial de la Península de 14 de Octubre de 1882, surgiendo la dificultad de la forma en que habían de ser nombrados los Promotores fiscales de entrada, en Filipinas, toda vez que la ley adicional no podía marcar las condiciones para este cargo que no existe en la Península; y el art. 63 del Real decreto ley citado consigna un turno que llama «Preferente», en el cual han de ser nombrados para el cargo de que se trata los cesantes de igual categoría, con buena nota, que lo hayan solicitado; y dicho se está que, al fijar un turno preferente, hace relación á otros que en las demás categorías superiores se hallan ya determinados por la ley adicional mencionada.

Los preceptos legales consignados y la necesidad de proveer las Promotorías de entrada, en Filipinas, dieron origen á la Real orden de 23 de Diciembre de 1891, la cual, además de respetar el turno preferente ya citado, consigna otros tres, de

los que sólo en el primero tiene carácter preceptivo el nombramiento de los opositores por orden riguroso de numeración, pudiendo cubrirse los otros dos siguientes con Abogados de buena nota.

Aunque es indudable la necesidad que hubo de normalizar la provisión de las plazas aludidas, no es menos cierto que la Real orden que se dictó no tuvo en cuenta los precedentes de la legislación ultramarina en la materia.

Con efecto el Real decreto de 12 de Abril de 1873 exigía para el ingreso en la carrera fiscal haber sido Promotor sustituto durante un año ó haber ejercido por dos, y con buena nota, la Abogacía; el de 29 de Mayo de 1885 exigía iguales requisitos ó el de haber desempeñado por uno ó más años cargo que requiera la condición de Letrado; el de 26 de Octubre de 1888, suprimió el turno de libre elección en todas las categorías inferiores á la de Magistrado de Audiencia de lo criminal, y el de 31 de Octubre de 1890, sólo daba ingreso en la categoría de que se trata á los cesantes de la misma y á los opositores que por su número les correspondiera; y por lo tanto al no exigir la Real orden citada condición alguna especial para ingresar por el turno de libre elección á los Abogados y establecer dos turnos en los cuales pueden ser éstos nombrados, no fijando más que uno forzoso para los opositores, fueron quebrantados dichos precedentes y se suscitaron las quejas de los que habiendo concurrido á la convocatoria acordada por Real orden de 13 de Abril de 1891 consiguieron por medio de la oposición un título, cuya eficacia no puede desconocerse por el Gobierno de V. M., para ocupar con la preferencia que las disposiciones vigentes permiten para otras categorías las plazas de que se viene haciendo mérito.

Finalmente, son razones que deben tenerse presentes las de que, existiendo un turno de libre elección en las demás categorías, no está justificada su supresión para el ingreso en la carrera fiscal, y que si bien no es justo exigir á los Abogados que lo pretendan las mismas condiciones que para la superior inmediata de Juez de primera instancia, de entrada, tampoco conviene prescindir en absoluto de fijar condiciones que vengán á demostrar alguna práctica para el cargo que haya de conferírseles.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto. Madrid 3 de Febrero de 1893.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,
Antonio Maura y Montaner.

Real decreto

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las vacantes de Promotorías fiscales de entrada, en Filipinas, que ocurran en lo sucesivo, se proveerán con sujeción á los siguientes turnos.

En el primero y segundo serán nombrados los opositores por el orden riguroso que ocupen en el escalafón del Cuerpo de Aspirantes, y si alguno no hubiere cumplido veinticinco años, se nombrará al que con este requisito le siga en orden, conservando aquél la preferencia para las sucesivas vacantes al cumplir la edad.

En el tercero podrán ser nombrados Abogados que, además de acreditar las condiciones generales para ingreso en cualquier grado de la Administración de Justicia de Ultramar, justifiquen reunir alguno de los requisitos siguientes:

Primero. Promotores sustitutos ó interinos que hayan desempeñado el cargo durante un año y no tengan nota desfavorable.

Segundo. Abogados con dos años, por lo menos, de ejercicio de la profesión con buena nota.

Tercero. Funcionarios que hayan desempeñado por lo menos dos años, y sin nota desfavorable, cargos que requieran la cualidad de Letrado.

Art. 2.º Subsistirán el turno preferente establecido en el art. 63 del Real decreto ley de 5 de Enero de 1891, como también lo prevenido en su art. 69.

Dado en Palacio á tres de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Antonio Maura y Montaner.

(Gaceta 5 Febrero 1893.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Circulares

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministro de Ultramar de 31 de Diciembre próximo pasado, se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 3 del corriente; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los 58 créditos comprendidos en la relación núm. 11 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al escuadrón de la Princesa,

pero asignándose al señalado con el número 22 intereses desde 1.º de Marzo de 1887, y no desde 1.º de Noviembre de 1886, puesto que la reclamación se hizo en esta última fecha, y siendo por tanto, su importe de 107'24 pesos por el capital, 13'94 por los intereses, 121'18 por el total y 42'41 por el 35 por 100, cuyos 58 créditos ascienden á 6.486 pesos 53 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 1.294'88 pesos por los intereses, devengados; en junto á 7.781'41 pesos, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 2.723 pesos 25 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 2.723 pesos 25 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden tras-

lado á V. E. para su conocimiento y más efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y en su caso, lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Dios guarde á V. E. muchos años.
Madrid 4 de Febrero 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor.....

Relación que se cita

Número de los abonarés	NOMBRE DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado	total de los intereses		á percibir al 35 por 100 del capital e intereses
		Pesos	Pesos	Pesos	Pesos
1	Martín Alonso Calvo.....	257 82	54 14	311 96	109 18
2	Santiago Alarcía Corrales.....	31 80	6 67	38 47	13 46
3	Tomás Andrés Pascual.....	31 78	8 58	40 36	14 12
4	Andrés Beaumont Pérez.....	259 72	46 74	306 46	107 26
5	Carmelo Vacas Gallego.....	126 88	34 25	161 13	56 39
6	José Var Crina.....	218 71	15 30	234 01	81 36
7	Miguel Velat Olivet.....	175 15	47 29	222 44	77 58
8	Antonio Coca Pérez.....	101 12	25 28	126 40	44 24
9	Antonio Castillo Ramos.....	33 80	7 09	40 89	14 31
10	Bonifacio Conejo Cardó.....	112 20	30 29	142 49	49 57
11	Isidoro Crespo Martín.....	192 67	21 19	213 86	74 35
12	Julián Castillo Martín.....	154 70		154 70	54 14
13	Juan Crespo Cordero.....	304 95	82 33	387 28	135 54
14	Luciano Conejero Blanco.....	216 41	85 43	401 84	140 64
15	Eduardo Díaz Sánchez.....	113 96	23 93	137 89	43 25
16	Salustiano Dueñas Rincón.....	152 07	41 05	193 12	67 32
17	Antonio Fernández Fernández.....	186 98	50 48	237 46	83 11
18	Gabriel Fernández Delgado.....	166 20	23 26	189 46	66 31
19	Pedro Francisco Herrero.....	87 45	18 36	105 81	37 00
20	Andrés Guerrero Chaparro.....	153 42	41 42	194 84	68 19
21	Dionisio García García.....	159 49	36 68	196 17	68 40
22	Gregorio García Morales.....	107 24	15 01	122 25	42 73
23	Jacinto Jiménez García.....	179 99	37 79	217 78	76 23
24	Juan García Pérez.....	126 15	27 75	153 90	53 86
25	Manuel Jiménez García.....	47 76	12 81	60 57	21 39
26	Salvador Gamón Gálvez.....	56 40	1 12	57 52	20 13
27	Vicente José Fernández.....	43 51	43	86 94	30 37
28	Francisco Herrero Martín.....	8 71	78	86 71	3 04
29	Braulio López Ruiz.....	55 81	15 06	70 87	24 36
30	Félix Loberas Serrano.....	26 04	5 46	31 50	11 46
31	Fructuoso Lobete Cortes.....	64 83	13 61	78 44	27 46
32	Manuel López Estévez.....	123 08	30 77	153 85	53 84
33	Antonio Marco Marco.....	146 18	36 54	182 72	63 36
34	Antonio Moreno Lozano.....	138 68	2 77	141 45	49 53
35	Celedonio Martínez Martínez.....	47 37	9 47	56 84	19 39
36	Epifanio Molina Muñoz.....	110 23	29 92	140 15	49 24
37	Florencio Moragón Gabaldón.....	142 55		142 55	49 53
38	Ceferino Muñoz Arcos.....	117 12	24 59	141 71	49 53
39	Francisco Marín Cuenca.....	13 66	3 68	17 34	6 36
40	José Marín Fuster.....	4 84	1 30	6 14	2 14
41	Lucio Martín Merino.....	14 72	3 97	18 69	6 54
42	Manuel Mora Gadea.....	6 97	1 67	8 64	3 03
43	Manuel Merino López.....	52 29	12 54	64 83	22 68
44	José Navarro Calvo.....	28 18	7 06	35 24	11 65
45	Atanasio Puzas Moreno.....	56 57	15 22	71 79	25 34
46	Felipe Pastor Ramos.....	138 71	37 45	176 16	61 68
47	Manuel Pérez Colins.....	70 15	11 22	81 37	28 67
48	José Rubira Ous.....	86 09		86 09	30 11
49	Lucio Rocha Tortón.....	127 68	26 81	154 49	54 06
50	Alonso Sánchez Mata.....	68 21	18 41	86 62	30 37
51	Antonio Serrano Manchón.....	7 94	1 98	9 92	3 42
52	Eugenio Segurado Guerra.....	256 09	69 14	325 23	113 86
53	Eugenio Sánchez Molina.....	207 32	37 31	244 63	85 06
54	Juan Sánchez Alvarez.....	159 50	33 23	192 73	68 21
55	Juan Salvador Rodríguez.....	42 32	11 42	53 74	18 34
56	Julián Tejada Muñoz.....	131 77	27 67	159 44	55 56
57	Juan Torres Olmedo.....	109 69		109 69	38 31
58	Vicente Carpin Ferrer.....	26 41	7 13	33 54	11 77
SUMAS.....		6.486 53	1.295 95	7.782 48	2.723 25

Madrid 4 de Febrero de 1893.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

Excmo. Sr.: En Realorden del Ministerio de Ultramar de 17 del mes próximo pasado, se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta superior de la Deuda de Cuba en sesión del 10 del corriente; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Re-

gente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los tres créditos comprendidos en la relación núm. 18 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al escuadrón de Pizarro, que ascienden á 202 pesos 36 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 31 pesos 64 centavos por los intereses de-

vengados, en junto á 234 pesos, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 81 pesos 88 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañán-

dole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 81 pesos 88 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

dole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 81 pesos 88 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden trasladado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y

gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor.....

Relación que se cita

Número de los abonados	NOMBRE DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado	total de los intereses		á percibir al 35 por 100 del capital é intereses
		Pesos	Pesos	Pesos	Pesos
17	José Vidal Alvarez.....	67 88	12 89	80 77	28 26
26	Juan García Llorente.....	49 22	3	49 22	17 22
11	José Ortiz Gallego.....	85 26	18 75	104 01	36 40
TOTAL.....		202 86	31 64	234	81 88

Madrid 4 de Febrero de 1893.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

(Gaceta 7 Febrero 1893.)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Contaduría.—Negociado 4.º

En los primeros días del presente mes deben los Ayuntamientos de esta provincia ingresar en la Depositaria de la Diputación las cuotas del tercer trimestre del actual año económico por repartimiento provincial, y con el fin de que cumplan con el deber que la ley les impone, se lo recuerdo por el presente anuncio, esperando de los Sres. Alcaldes se sirvan desde luego efectuar el pago; en la inteligencia de que de no verificarlo, y por sensible que sea, la Diputación cumplirá con lo que preceptúa la legislación vigente.

Madrid 7 de Febrero de 1893.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

Autorizada esta Diputación provincial por Real orden de 1.º de Abril de 1892 para emitir á la par con destino á la conversión de créditos vencidos y liquidados dentro del ejercicio de 1891-92, 6.000 Obligaciones provinciales de 500 pesetas cada una, con interés del 6 por 100 anual, representado por 40 cupones comprendidos desde el de vencimiento de 1.º de Octubre del mismo año al de 1.º de Julio de 1902, amortizables por trimestres por todo su valor en el término de 30 años, las cuales fueron creadas con fecha 11 de Mayo último y llevan la numeración correlativa del 1 al 6.000, constituyendo una sola emisión; se hace saber por esta publicación oficial, en cumplimiento de lo que dispone el art. 28 del Reglamento general de Bolsas de Comercio, á los efectos de la inclusión de valores en la contratación pública.

Madrid 7 de Febrero de 1893.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

La Diputación provincial, ha acordado contratar en pública subasta por segunda vez el acopio y machaqueo de 445 metros cúbicos de piedra para la conservación del firme de la carretera provincial de Navalcarnero al límite de la provincia (primera Sección), con arreglo al presupuesto y al

pliego de condiciones facultativas y económicas, que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta se celebrará con asistencia del Notario correspondiente, el día 22 del corriente, á las dos y media de la tarde, en la casa Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil ó del Diputado provincial en quien al efecto delegue, y el que designe la Corporación.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto, cuyo importe se calcula en 2.998 pesetas 84 céntimos.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, en los que se incluirá la proposición ajustada al modelo que á continuación se inserta, extendida en papel sellado de una peseta, ó sea de 11.ª clase, así como la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja central de Depósitos ó en la de esta Corporación el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, cuyo 5 por 100 asciende á 149 pesetas 94 céntimos en metálico, ó su equivalencia en efectos públicos, al precio medio de la cotización oficial del día en que se constituya.

El licitador á quien fuere adjudicado el remate ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100 ó sean 299 pesetas 88 céntimos.

El importe á que ascienda dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista en la forma que se fija en los pliegos de condiciones.

Madrid 4 de Febrero de 1893.—El Presidente, C. España.—El Diputado Secretario, Pi.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., que habita en..., enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes con arreglo á los cuales se saca á pública subasta el acopio y machaqueo de 445 metros cúbicos de piedra para la conservación del firme de la carretera provincial de Navalcarnero al límite de la provincia (primera Sección), se compromete á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á las condiciones fijadas, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente

el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

La Diputación provincial, ha acordado contratar en pública subasta por segunda vez, el acopio y machaqueo de 340 metros cúbicos de piedra para la conservación del firme de la carretera provincial de Loeches á Pozuelo del Rey por Torres, con arreglo al presupuesto y al pliego de condiciones facultativas y económicas, que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta se celebrará con asistencia del Notario correspondiente, el día 22 del corriente á las dos y media de la tarde en la casa Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil ó del Diputado provincial en quien al efecto delegue, y el que designe la Corporación.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto, cuyo importe se calcula en 1.868 pesetas 75 céntimos.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, en los que se incluirá la proposición ajustada al modelo que á continuación se inserta, extendida en papel sellado de una peseta, ó sea de 11.ª clase, así como la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja central de Depósitos ó en la de esta Corporación el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, cuyo 5 por 100 asciende á 98 pesetas 44 céntimos en metálico, ó su equivalencia en efectos públicos, al precio medio de la cotización oficial del día en que se constituya.

El licitador á quien fuere adjudicado el remate ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100, ó sean 196 pesetas 88 céntimos.

El importe á que ascienda dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista en la forma que se fija en los pliegos de condiciones.

Madrid 4 de Febrero de 1893.—El Presidente, C. España.—El Diputado Secretario, Pi.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., que habita en...,

enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes con arreglo á los cuales se saca á pública subasta, por segunda vez, el acopio y machaqueo de 340 metros cúbicos de piedra para la conservación del firme de la carretera provincial de Loeches á Pozuelo del Rey por Torres, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las condiciones fijadas, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

La Diputación provincial ha acordado contratar en pública subasta por segunda vez el acopio y machaqueo de 480 metros cúbicos de piedra para la conservación del firme de la carretera provincial de Robledo de Chavela á Casas de Navas del Rey, con arreglo al presupuesto y al pliego de condiciones facultativas y económicas, que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta se celebrará con asistencia del Notario correspondiente, el día 22 del corriente, á las dos y media de la tarde, en la casa Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil ó del Diputado provincial en quien al efecto delegue, y el que designe la Corporación.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto, cuyo importe se calcula en 2.331 pesetas 51 céntimos.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, en los que se incluirá la proposición ajustada al modelo que á continuación se inserta, extendida en papel sellado de una peseta, ó sea de 11.ª clase, así como la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja Central de Depósitos ó en la de esta Corporación el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, cuyo 5 por 100 asciende á 117 pesetas 58 céntimos en metálico, ó su equivalencia en efectos públicos, al precio medio de la cotización oficial del día en que se constituya.

El licitador á quien fuere adjudicado el remate ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100, ó sean 235 pesetas 16 céntimos.

El importe á que ascienda dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista en la forma que se fija en los pliegos de condiciones.

Madrid 4 de Febrero de 1893.—El Presidente, C. España.—El Diputado Secretario, Pi.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., que habita en..., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes, con arreglo á los cuales se saca á pública subasta por segunda vez el acopio y machaqueo de 480 metros cúbicos de piedra para la conservación del firme de la carretera provincial de Robledo de Chavela á Casas de Navas del Rey, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las condiciones fijadas, por la cantidad de...

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

A propuesta del Agente ejecutivo del partido de Colmenar Viejo y por acuerdo de esta Delegación, ha sido nombrado Agente subalterno para la recaudación de dicho partido, D. Victoriano Usategui y Zamorano.

Lo que se pone en conocimiento de las Autoridades, así como de los contribuyentes del indicado partido á los efectos oportunos.

Madrid 7 de Febrero de 1893.—El Delegado de Hacienda, Mariano Toledano Laborda.

A propuesta del Agente ejecutivo del partido de Chinchón y por acuerdo de esta Delegación, ha sido nombrado Agente subalterno para la recaudación ejecutiva de la contribución de dicho partido, Don Mariano Cano Fernández.

Lo que se pone en conocimiento de las Autoridades, así como de los contribuyentes del indicado partido á los efectos oportunos.

Madrid 7 de Febrero de 1893.—El Delegado de Hacienda, Mariano Toledano Laborda.

AYUNTAMIENTOS

Madrid
Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el aprovechamiento de las hierbas resultantes de la siega de las praderas del Parque de Madrid, desde 1.º de Mayo á 30 de Noviembre próximo, bajo el tipo de 1.150 pesetas.

Los licitadores consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 37'50 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa acompañando á los resguardos que procedan de los mismos, los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido.

La subasta tendrá lugar el día 20 de Febrero de 1893, á la una y media de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado Central, de doce á dos de la tarde todos los días no feriados que medián hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 7 de Febrero de 1893.—El Jefe de Negociado encargado de la Secretaría, Francisco Ruano.

Morata de Tajuña

En esta villa de Morata de Tajuña, se tienen de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince días, á los fines que determina la ley municipal.

El proyecto de presupuesto municipal adicional al ordinario vigente.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario formado para el próximo año económico de 1893-94.

Y la cuenta municipal correspondiente al ejercicio-económico de 1891-92.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Morata de Tajuña 7 Febrero 1893.—El Alcalde, J. M. de Velasco

Navalcarnero

Extracto de las sesiones celebradas por la Corporación municipal y Junta de asociados en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1892.

En Ayuntamiento

MES DE OCTUBRE.—Día 1.º

Se aprobó el acta de la anterior y acordó el abono de dietas á los Concejales D. Antonio Artesga Lozano y D. Felipe García Ruiz, por su permanencia en Madrid el día 17 de Septiembre último, con el fin de arreglar varios asuntos de esta Corporación, importantes aquéllas 7 pesetas 50 céntimos á cada uno con cargo al capítulo 11 artículo único «Imprevistos.»

Se aprobó la cuenta presentada por Benito Lucas Rodríguez, importante 33 pesetas y 65 céntimos, de la obra de albañilería que fué necesario practicar por el mismo en el cuarto izquierda de la Casa matadero antiguo, al entrar á ocuparle como rematante del mismo en el actual ejercicio, para lo cual obtuvo á su tiempo el permiso del Sr. Alcalde, disponiendo se le abone su importe de lo consignado en el capítulo 6.º, art. 1.º del presupuesto municipal vigente.

Se acordó socorrer con 7 pesetas 50 céntimos á Manuel Gómez Ollas, de esta vecindad, pobre y enfermo, á consecuencia de una caída de la caballería que montaba, y el cual se halla sin recursos para costear los gastos de Médico y botica, cuyos hechos estimó como ciertos la Corporación.

Día 8

Fué aprobada el acta de la anterior, así como el extracto de las celebradas en los meses de Julio, Agosto y Septiembre del corriente año, disponiendo su publi-

cación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia según dispone el art. 109 de la ley Municipal vigente.

Día 15

Se aprobó el acta de la anterior y se firmó las ternas de los individuos padres de familia que han de componer la nueva Junta local de primera enseñanza de esta villa, acordando su remisión al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para el nombramiento de los que han de componerla.

Día 22

Aprobada el acta de la anterior y habiendo sido preciso para dar mayor solemnidad á la inauguración oficial del nuevo matadero de reses que tuvo lugar el día 23 de Septiembre último, amenizar el acto con la banda de música del Regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11, contratada en 282 pesetas, siendo aparte el hospedaje y manutención de la misma, acordó el Ayuntamiento, por unanimidad, que en vista de ser este un gasto extraordinario y para el cual no hay consignación especial en el presupuesto municipal vigente, se satisfaga con cargo al cap. 11, artículo único «Imprevistos», del mismo.

Día 29

Fué aprobada el acta de la anterior y la distribución de fondos para el mes de Noviembre hecha con arreglo á las disposiciones vigentes.

Fallecido en 13 de los corrientes el Alguacil portero de este Ayuntamiento Manuel de Tomás Arriaga, teniendo en cuenta los servicios y buen comportamiento del finado y la precaria situación en que ha quedado su viuda y seis hijos menores de edad, se acordó que se satisfagan con cargo á los fondos municipales los gastos de sepultura, caja, entierro y misa de cuerpo presente del finado, abonándose las cantidades que á cada partícipe correspondan de lo consignado en el capítulo 5.º, art. 3.º del presupuesto municipal vigente, por considerar este gasto como auxilio benéfico hecho á la citada familia.

Con cargo al mismo capítulo y artículo se acordó el abono de 11 pesetas 50 céntimos á Marcos Benito Hernández, por los gastos de sepultura, conducción y enterramiento del pobre de solemnidad Miguel López Rosado, que se verificó por orden del Sr. Alcalde por la circunstancia de no tener el finado familia ni bienes de ninguna clase.

Vista una instancia presentada por la viuda del difunto depositario de los fondos municipales D. Pedro Cardeña Gutiérrez, desde el 20 de Marzo de 1886 hasta el 23 de Diciembre de 1890 en que falleció, en atención á haber sido ya vendidas por los cuentadantes respectivos y aprobadas por la Superioridad sin reparo alguno las cuentas municipales de los ejercicios de 1885-86 al de 1890-91, ambos inclusivos, que comprenden toda la época en que ejerció su cargo de Depositario el Cardeña Gutiérrez, se acordó por unanimidad declarar exento de responsabilidad á dicho señor por el desempeño del cargo expresado y que se proceda á la cancelación de la fianza hipotecaria prestada por el mismo, autorizando al Sr. Regidor Sindico de este Ayuntamiento, Don Agustín Povedano Ollas, para que en nombre de la Corporación otorgue la correspondiente escritura pública en que así se haga constar.

Se nombró al Secretario del Ayuntamiento D. Galo Guerrero del Valle, para recoger de la Administración de contribuciones de la provincia las cédulas personales correspondientes á esta villa en el corriente ejercicio de 1892-93.

Apetición escrita de D. Angel Muñoz Peña, se designaron como caminos regulares para la conducción de especies gravadas de consumos, dentro del radio de esta población, correspondientes al ramo sobre las carnes de cerdo y embutidos en el presente ejercicio, las calles de San Cosme, San Sebastián, San Roque, San Juan y la Doctora, dando á este acuerdo la debida publicidad.

Se amplió las funciones del cargo del guarda del Matadero público de reses de esta villa para que fué nombrado Julián Gayoso Jordán, á la vigilancia de las propiedades rústicas de la inmediación de dicho Matadero, que comprenden desde el camino del Alamo á la izquierda, á la salida de esta población, hasta el arroyo llamado de la Solana saliendo por el mismo hasta la carretera de Madrid, habiendo de prestar el oportuno juramento y satisfacerle el haber de una peseta diaria que le está designado con cargo el capítulo 3.º, artículo 1.º del presupuesto municipal vigente desde el día 23 del mes de Septiembre en que tomó posesión.

No siendo ya previos los servicios de los dos Guardas municipales que prestaban aquéllos con el carácter de temporeros desde 1.º de Mayo del corriente año, Luciano Beltrán Megías y Tomás Navarro Alvarez, se acordó cesen los mismos en su cargo, en fin del presente mes, habiendo de tener en cuenta su buen comportamiento por si en lo sucesivo hubiera que proveer alguna plaza de esta clase.

Se acordó anunciar la vacante de Alguacil portero, que desempeñó el difunto Manuel de Tomás Arriaga, admitiendo solicitudes para su provisión, hasta el 5 de Noviembre próximo.

Y nombró Recaudador de los recargos municipales sobre las contribuciones territorial de industrial de esta villa, correspondientes al segundo trimestre del actual ejercicio al Secretario de la Corporación D. Galo Guerrero del Valle, á quien se haga el oportuno cargo.

MES DE NOVIEMBRE.—Día 5

Aprobada el acta de la anterior, así como el acta de deslinde del Carril Toledano ó Calzadilla, practicado por la Comisión del Ayuntamiento de Batres en 26 de Abril del corriente año, en el sitio que divide las jurisdicciones de dicho pueblo y esta villa, á cuyo acto fué invitado oportunamente este Municipio, no considerándose necesaria su asistencia cuya acta se encuentra conforme con los datos é informes tomados al efecto por este Ayuntamiento y atendiendo también á que no se ha opuesto al mismo ninguno de los colindantes vecinos de esta villa á quienes se hizo saber por edicto.

Día 12

Se aprobó el acta de la anterior.

Se comunicó al Secretario de esta Corporación, D. Galo Guerrero del Valle, para que asista los días 10 y 11 de Diciembre próximo, ante el cuadro de Reclutamiento de la Zona Militar de Getafe, número 4, á la entrega en caja y sorteo de los mezos comprendidos en el reemplazo del año corriente que han sido clasificados como tales además de los declara-

dos sorteables en la revisión de las excepciones otorgadas en los tres anteriores.

Por mayoría de votos fué nombrado Alguacil portero de este Ayuntamiento, en la vacante anunciada por defunción del que la desempeñaba Manuel de Tomás Arriaga, á Angel Arreo Cardaña, con el haber anual presupuestado de 597 pesetas y 50 céntimos.

Por el Concejal D. Vicente Hernández, se interpeló al Sr. Presidente acerca del cobro de los ramos de consumos y arbitrios, habiéndose manifestado por este que lo estaban haciendo efectivos con bastante regularidad no obstante de haber todavía algún descubierto contestándose por el Sr. Hernández, que hacía constar su deseo y propósito de que al cesar en el cargo de Concejal en 30 de Junio próximo, como le corresponde por ley, no quedará descubierto alguno, cuyo pensamiento fué aceptado por el Sr. Presidente y demás Sres. Concejales, acordándose así por unanimidad y disponiendo se proceda por la vía de apremio contra los deudores si fuese preciso.

Día 19

Fué aprobada el acta de la anterior y se acordó incluir en la Beneficencia Municipal de esta villa para la asistencia gratuita de Médico y botica á Agapito Megias Olias, por [ser pobre y tener un hijo enfermo.

Día 26

Se aprobó el acta de la anterior y la distribución de fondos para el mes de Diciembre.

Se acordó abonar al Secretario del Ayuntamiento D. Galo Guerrero del Valle, la cantidad de 15 pesetas en concepto de dietas por la Comisión que desempeñó en Madrid los días 15 y 16 del mes actual para hacer varios pagos y gestionar otros asuntos de este Municipio con cargo al capítulo 11 artículo único «Imprevistos» del presupuesto municipal vigente.

MES DE DICIEMBRE.—Día 3

Después de aprobada el acta de la anterior se acordó socorrer con 7 pesetas 50 céntimos pagadas con cargo al capítulo 5.º artículo 3.º del presupuesto municipal vigente á Bonifacio Ollero Gómez que lo solicita por haber sufrido la rotura de un brazo y hallarse por tanto privado de dedicarse á su trabajo ordinario, careciendo de otra clase de recursos.

Comprendiendo el Ayuntamiento la necesidad absoluta de ensanchar el camino llamado del Molino en las afueras de esta población, en el sitio que ocupa el Matadero público de reses, recientemente construido, á fin de que haya el espacio preciso para el tránsito de carros y ganados que han de dirigirse á dicho edificio sin obstruir ni impedir el libre paso por dicha vía, se acordó ensanchar el expresado camino en la parte que sea necesaria tomando el terreno que sea preciso de la tierra frontera situada frente al Matadero cuya finca poseyó la finada Doña Tiburcia Bermejo Colomo, vecina que fué de esta villa, consignándose en el oportuno expediente que al efecto se forme la cantidad de terreno que se ocupa para el día en que sea conocido el dueño de la mencionada finca, abonarle su valor previos los trámites legales.

Día 10

Fué aprobada el acta de la anterior y acordó proceder á la formación del padrón vecinal de esta villa para el año natural

próximo de 1893 con arreglo á lo que dispone el art. 20 de la vigente ley Municipal.

Se acordó así bien socorrer con 7 pesetas 50 céntimos á Luciano Molina Lucas, bracero de esta vecindad que se halla enfermo hace tiempo sin poderse dedicar á trabajo alguno y carecer de toda otra clase de recursos.

Se dió cuenta de una instancia presentada por Simón Perales Santana en concepto de Administrador judicial de los bienes que comprende la memoria Pia fundada por D. Francisco Pacheco, en solicitud de que por el Ayuntamiento se sufraguen los gastos que le correspondan en la obra necesaria para levantar la pared medianera de una casa que administra en el concepto expresado con el corral del edificio que hasta ahora ha servido para matadero público de reses. El Ayuntamiento tomó en consideración la pretensión hecha, creyéndola justa accediendo á ella en principio, una vez que sea reconocido el trozo de pared caída y se vea la obra que es necesario practicar.

Día 17

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó, que por Secretaría se formen las listas de contribuyentes para proceder á la renovación de la Junta pericial, nombrándose después la del bienio de 1893 y 1894, con arreglo á lo que dispone el Reglamento vigente del ramo.

Se acordó anunciar por 30 días que empezarán á contarse desde 1.º de Enero del año inmediato, la admisión de alteraciones de riqueza para la formación del apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de esta villa en el próximo ejercicio de 1893-94.

Se acordó formar la lista de los vecinos de esta villa que gozan del derecho de sufragio en la elección de compromisarios para senadores que ha de regir en el próximo año de 1893.

Se acordó abonar al auxiliar de este Ayuntamiento D. Juan Serrado López que por ocupaciones del Secretario D. Galo Guerrero del Valle que estaba designado, asistió en Getafe los días 10 y 11 del presente mes á la entrega en Caja y sorteo de los mozos del actual reemplazo, en concepto de dietas la cantidad de 22 pesetas y 50 céntimos con cargo al capítulo 1.º artículo 6.º del presupuesto municipal.

Estando ya acotado todo el terreno que el Municipio necesita tomar de la tierra frontera de D. Ricardo González Silva al sitio de San Cosme, tanto por lo que se refiera á lo que ya ocupa el nuevo Matadero de reses, como lo demás necesario para desahogo y dependencias del edificio, el Sr. Alcalde había interrogado á dicho Sr. González acerca del precio que el fijase á la propiedad ocupada, dejándolo á éste al arbitrio y voluntad del Ayuntamiento, se acordó abonarle la cantidad de 550 pesetas por el terreno, tomado con cargo al cap. 12, artículo 1.º del presupuesto de 1891 á 1892, hoy en su período de ampliación, dando gracias al Sr. González por su generoso comportamiento y autorizando al Regidor Síndico de este Ayuntamiento D. Agustín Povedano Olias para concurrir al otorgamiento de la Escritura de compra y aceptar la adquisición de la finca citada á nombre del Municipio.

Se acordó abonar las cuentas presen-

tadas por D. Vicente Hernández Arteaga y D. Joaquín Guerrero del Valle, de los gastos del viaje hecho á Segovia en comisión para la Junta de la Comunidad que tuvo lugar los días 11 y 12 de Julio del corriente año, á fin de convenir las bases de concordia entre dicha Corporación y el sesmo de Casarrubios importantes cada una de dichas cuentas 75 pesetas con cargo al cap. 11, art. único «Imprevistos» del presupuesto municipal vigente.

Día 24

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se procedió al sorteo de los individuos que han de componer la Junta pericial de esta villa y suplente de las tres categorías, mandando comunicar su nombramiento á los que la Corporación municipal designó; haciendo lo propio respecto de los que la Administración elija, tan pronto lo ponga esta en conocimiento de la Alcaldía y transcurrido que sea el término legal, sin reclamación por parte de aquellos ó resueltas las que se presenten, se proceda á la constitución de la Junta pericial bajo la presidencia de Señor Alcalde y Vicepresidencia del Concejal de esta Municipalidad con funciones de primer teniente de Alcalde D. Ramón Pérez Navarro, á quien designa el Ayuntamiento en este acto, actuando como Secretario el de la Corporación.

Se aprobó la lista de electores para Compromisarios en la elección de Senadores que ha de regir en todo el año próximo de 1893, disponiendo su publicación el día 1.º de Enero, según previene el artículo 26 de la ley de 8 de Febrero de 1877 para oír reclamaciones.

Se señaló el domingo 8 del próximo mes de Enero, á las once de su mañana, para verificar el alistamiento de los mozos que cumplan diez y nueve años dentro de todo el inmediato de 1893, anunciándose al público por edicto en la fecha y forma de ley y citándose para el acto que ha de tener lugar en sesión extraordinaria en las Casas Consistoriales á los individuos del Ayuntamiento y Señores Juez municipal y Cura Párroco.

Día 31

Aprobada el acta de la anterior y la distribución de fondos para el mes de Enero próximo.

Se aprobó así bien el padrón de vecinos de esta villa formado para el próximo año natural de 1893, acordando se exponga al público en la Secretaría del Municipio por término de quince días, á contar desde 1.º de Enero, á fin de oír reclamaciones.

Se dió cuenta de un oficio del Agente ejecutivo de este Partido D. Rafael Rico, de fecha 7 del mes actual por el cual y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 41 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, pone á disposición de este Ayuntamiento las fincas embargadas en esta Villa y su término, por descubiertos de la contribución territorial en el ejercicio de 1890-91, para las que no hubo licitador alguno en las subastas celebradas, á fin de que en término de ocho días y previo pago de principal, recargos y costas, se haga cargo de ellas si lo desea, para su venta, adjudicación ó arriendo conforme á Ley, para con sus productos reintegrarse de aquél pago. El Ayuntamiento por unanimidad acordó contestar negativamente á esta proposición.

Igualmente se dió cuenta de otro oficio del Sr. Presidente de la Junta de Investi-

gación y Administración de los bienes de la Comunidad de Tierra de Segovia, fecha 25 del mes actual, en el que cumpliendo un acuerdo tomado por la Junta en sesión del día 10 del mismo, reclama una certificación lo más detallada que fuese posible de las fincas de este término que se crea pertenecen á dicha Comunidad, á fin de facilitar la acción investigadora que la incumbe y se propone utilizar. El Ayuntamiento, en su vista, acordó que teniendo en cuenta los antecedentes que existen en este Archivo municipal, y sobre todo, los que se refieren á este mismo asunto ya tratado con anterioridad á esta fecha, se conteste á dicha Junta lo que de los mismos resulte.

En Junta municipal

No se ha celebrado sesión alguna por la misma en los expresados meses de Octubre, Noviembre y Diciembre últimos.

El precedente extracto que se halla conforme con las actas de su referencia, obrantes en el libro correspondiente ha sido aprobado por el Ayuntamiento, en sesión ordinaria de 21 de los corrientes.

Navalcarnero 26 de Enero de 1893.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro Sañudo.—El Secretario del Ayuntamiento, Galo Guerrero del Valle.

Talamanca

Debiendo quedar terminado el apéndice al amillaramiento de 1893-94 en el último día del mes actual, según está prevenido, se advierte á los contribuyentes en este término municipal. Que si han sufrido alteración en su riqueza por cual, quiera de las causas que expresa el artículo 48 de la ley de 18 de Junio de 1885 y no han cumplido con lo que preceptúa el 48 de la propia ley, lo verificarán antes del día 20 del que rige, ó en otro caso sufrarán los perjuicios consiguientes.

Los Sres. Alcaldes de Torrelaguna, El Vellón, El Molar, Valdatorres y Valdepiélagos se servirán dar á este anuncio, la mayor publicidad dentro de sus respectivas localidades.

Talamanca 4 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Juan Sama.

Torrelodones

En el alistamiento de mozos de este pueblo para el próximo reemplazo, aparecen comprendidos bajo el núm. 4 el mozo Gaspar Monroy Mendoza, hijo de Natalio y Encarnación, y núm. 5 Francisco Pío Martínez Richar, hijo de Domingo y Vicenta, naturales de esta villa, á los cuales se cita por la presente cédula, en cumplimiento á lo que dispone el art. 33 de la ley de 11 de Julio de 1885, para que concurran á ser medidos y exponer lo que pueda convenirles en el acto de la clasificación y declaración de soldados, que habrá de verificarse el día 12 de este mes, á las diez de la mañana, en la Casa Consistorial.

Y no siendo conocido el domicilio ni paradero de los indicados mozos se les cita por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Torrelodones y Febrero 6 de 1893.—El Alcalde, Sabas Urosa.

Torremocha de Uceda

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento del año económico de 1893 á 94, los contribuyentes en esta villa que hayan experimentado variación en su riqueza, se servirán presentar

relación por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 1.º de Marzo próximo acompañada de los títulos propiedad.

Torremocha 2 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Francisco Herrero.

Valdetorres

No habiendo podido tener efecto por falta de licitadores la subasta de 450 árboles de El Soto de esta villa, se anuncia la segunda, bajo el mismo tipo y condiciones para diez días siguientes al en que sea inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Valdetorres 5 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Zacarías Moreda.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales

MADRID

«Sentencia.—Núm. 176.—En la villa y Corte de Madrid á 7 de Diciembre de 1892. En los autos incidentales que procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro, ante Nos penden en virtud de apelación, seguidos entre partes: de una, como demandante y apelado, D. Enrique Zamalloa y Santa Cruz, mayor de edad, zapatero, de esta vecindad, por su propio derecho, representado por el Procurador D. Juan Hernández y Hernández y defendido por el Licenciado D. José de Peñuelas y Peñuelas; de otra, como demandada, la Sra. Doña María de la Asunción Ramírez de Haro, Condesa de Bornos, que no ha comparecido en esta segunda instancia y por su rebeldía los Estrados del Tribunal; y de otra, en concepto de demandado y apelado, el señor Abogado del Estado, en representación de este, sobre defensa por pobre del primero para litigar con la segunda en juicio de desahucio promovido por ésta.

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia á la parte apelante la expresada sentencia, por la que se declara á D. Enrique Zamalloa y Santa Cruz, pobre en concepto legal para litigar en el pleito á que se refiere la demanda con la Sra. Doña María de la Asunción Ramírez de Haro, Condesa de Bornos, sin perjuicio de lo que para en su caso y tiempo determinan los artículos 36 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, sin hacer expresa condenación de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará al litigante rebelde, si así lo solicita la parte contraria, ó en otro caso se hará notoria por medio de edictos y se publicará en los periódicos oficiales que previene la ley, los pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ricardo Molina.—Francisco Armengol.—Francisco Valcárcel y Vargas.—Evaristo de la Riva.—Agustín Puebla.—Es copia conforme con su original á que me remito.» Y para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente edicto en Madrid á 20 de Enero de 1893.—Por habilitación de Gonzalo de las Casas, Licenciado Mariano Serrano.

MADRID

D. José Almira y Rodríguez, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico que por la Sala primera de esta Audiencia se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

«Sentencia núm. 8.—En la villa y Corte de Madrid á 16 de Enero de 1893. En el juicio declarativo de mayor cuantía que ante Nos en grado de apelación pende, procedente del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro, seguido entre partes: de una, como demandante, Doña Elisa Bonell y Columbrés, casada, mayor de edad, de esta vecindad, dedicada á sus labores, representada por el Procurador D. Julio Mateo Cuñat, y defendido por el Dr. D. Miles Bea, y de otra, como demandados, D. Ramón y D. Estanislao de Prida y Palacio, respecto de los que se han entendido las diligencias con los Estrados del Tribunal, mediante su no comparecencia y rebeldía, sobre tercería de dominio.

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con imposición de las costas de esta instancia á la parte apelante la referida sentencia apelada, por la que se declaró no haber lugar á la demanda de tercería de dominio y preferencia interpuesta contra D. Estanislao y D. Ramón de Prida, por Doña Elisa Bonell y Columbrés.

Y devuélvanse á su tiempo los autos al Juzgado con la correspondiente certificación y orden.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el Diario de Avisos y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, mediante la rebeldía de los demandados, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Justo José Banqueri.—Ildefonso López Aranda.—Remigio Gil Muñoz.»

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para que conste y se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo mandado por la Sala, expido la presente, con la remisión necesaria, que firmo en Madrid á 24 de Enero de 1893.—Ante mí, José Almira.

MADRID

D. Luis González de la Quintana, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico que ante los Sres. Magistrados de la Sala primera de lo civil de esta Audiencia y Relatoría Secretaría del Licenciado D. Trifino Gamazo, se hallan pendientes en grado de apelación, unos autos ordinarios seguidos por D. Angel Abal y Domínguez, con D. Julián López Pérez y Doña Leonarda Suárez y D. Francisco Corral, sobre pago de cantidad procedente de un contrato de arrendamiento de obras y servicios; en los cuales se ha dictado la siguiente providencia:

«Señores de Sala 1.ª.—Banqueri, Roldán, López Aranda, Gil Muñoz, Martón.—Madrid 23 de Enero de 1893.—En vista del resultado que ofrece la precedente diligencia cítese á Doña Leonarda Suárez y D. Francisco Corral, por medio de los periódicos oficiales correspondientes, á fin de que el día 6 del próximo mes de Febrero y hora de doce y media de su tarde, comparezcan ante ésta á prestar confesión judicial sobre hechos relacionados con el documento privado del folio 9 de los autos principales. Los señores del margen lo mandaron y rubrica el Sr. Presidente.—Hay una rúbrica.—Ante mí, P. S., Licenciado, Bernardo Carrasco.»

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, pongo la presente que firmo en Madrid á 26 de Enero de 1893.—Luis González de la Quintana.

Juzgados de primera instancia

BUENA VISTA

Se sacan á la venta en pública subasta las diez fincas que se dirán, embargadas como de la propiedad de D. Ricardo Ochoteco, vecino de Tarazona, en el expediente de exacción de costas seguido contra aquél, y á cuyo pago se le condenó en el incidente de pobreza á su instancia para litigar con D. Cirilo Bahía, por el tipo de la tasación que en junto suman 2.625 pesetas, cuyo acto tendrá lugar el día 11 de Marzo próximo venidero, y hora de las dos de su tarde, simultáneamente en el de Tarazona y Buenavista de Madrid, sito en el Palacio de Justicia, calle del General Castaños, núm. 1, bajo los requisitos siguientes:

1.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiéndose el remate ceder á un tercero.

2.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose las consignaciones á sus dueños, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

3.º Que se admitirán posturas á cada una de las fincas, siendo preferido el mejor postor á todas ellas; y

4.º Que los títulos de propiedad de las mismas estarán de manifiesto en la Escribanía, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Fincas

- 1.ª—Una casa sita en el pueblo de Vera, en el sitio llamado Paridera de Veruela, que se encuentra ruinoso, consta de planta baja, principal y segundo; tasada en doscientas pesetas. 200
2.ª—Un campo llamado Carra Castellano, sito en dicho término, de cuatro fanegas; tasado en seiscientos ochenta pesetas. 780
3.ª—Otro campo llamado de los Pozos, en el mismo término, de cinco fanegas; en ochocientas pesetas. 800
4.ª—Una cuarta parte de la era llamada del Cubierto de Veruela, de una fanega y tres almudes; en veinte pesetas. 20
5.ª—Una casa conocida por la del Catalán, situada en el pueblo de Añón, y su calle del Saco, número 2, que está cerrada por ruinoso; tasada en cuatrocientas pesetas. 400
6.ª—Un campo llamado de Valejuelo, en el mismo término de Añón, de dos fanegas; en veinticinco pesetas. 25
7.ª—Una chopera que contiene 34 árboles buenos y seis peores, en el mismo término; tasada en trescientas pesetas. 300

- 8.ª—Un campo llamado Mingocho, en el mismo término; tasado en treinta pesetas. 30
9.ª—Una era de trillar, de una fanega, en el mismo pueblo; tasada en veinte pesetas. 20
10.—Un campo titulado del Campillo, situado en el pueblo de Alcalá de Moncayo, y tasado en cincuenta pesetas. 50
Madrid 31 Enero de 1893.—V.º B.º El Juez, López de Sá.—El actuario, Bonifacio Guillén.

CONGRESO

D. Agapito Gil Manrique, Escribano de actuaciones en el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

Doy fe que en dicho Juzgado y por ante mí se han seguido autos ordinarios de menor cuantía á instancia de D. Epifanio Sánchez Yélamos contra D. Félix Calvo, D. Clemente Fernández y D. Eugenio Izquierdo, sobre pago de pesetas, en cuyos autos se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á 31 de Diciembre de 1892. El señor D. Balbino Martín Alonso, Juez de primera instancia en el distrito del Congreso de la misma, habiendo visto los presentes autos ordinarios de menor cuantía, seguidos á instancia de D. Epifanio Sánchez Yélamos, casado, de cuarenta y dos años de edad, oficial de fumista, y vecino de esta capital, con domicilio en la calle de San Martín, núm. 19 duplicado, dirigido por el Abogado D. Antonio Soto y Hernández, y representado por el Procurador D. Luis Soto y Hernández y García, de treinta y ocho años de edad, casado, industrial, y domiciliado en la calle del Rubio, núm. 31, tercero, dirigido por el Letrado D. Vicente Buendía, bajo la representación del Procurador D. Simón Garrido de Sahagún y contra D. Félix Calvo y Rueda, soltero, de cuarenta años, sin ocupación determinada, y domiciliado en el puente de Vallecas, Casa Blanca, y D. Eugenio Izquierdo y Escobar, casado, de treinta y tres años de edad, dependiente de comercio y domiciliado en la calle de Hortaleza, núm. 15, cuyos dos últimos sujetos vienen constituidos en rebeldía, versando la demanda sobre reclamación de 1.935 pesetas, intereses y costas.

Fallo que debo de condenar y condeno á D. Félix Calvo y Rueda, como deudor principal y á D. Eugenio Izquierdo y Escobar y D. Clemente Fernández García como fadores, á que paguen á D. Epifanio Sánchez Yélamos en el término de segundo día la cantidad de 1.935 pesetas que se le adeudan y las costas causadas.

Así por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se inserta en el Diario de Avisos y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía de D. Félix Calvo y D. Eugenio Izquierdo, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Balbino Martín.»

Y para su publicación en el Diario oficial de Avisos, expido el presente testimonio en Madrid á 9 Enero de 1893.—Ante mí, Agapito Gil Manrique.

CONGRESO

En el sumario instruido en este Juzgado, por suicidio de un hombre desconocido, que se cree se llamase Isidoro Laguna, se ha dictado providencia en este día por el Sr. Juez instructor del distrito del

Congreso, cumpliendo con lo ordenado por la Superioridad, mandando que se inscriba la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL y Gaceta de esta Corte, á fin de que en el término de quince días, comparezcan en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, los herederos del Isidoro Laguna, para entregarles las piezas de convicción que se recogieron; apercibidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Enero de 1893.—El actuario, Agapito Gil Manrique.

HOSPITAL

D. Emilio Méndez y Muñoz, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Emilio López de la Fuente, natural de Provencio, provincia de Cuenca, hijo de Isidro y de Ana María, de veinte años de edad, soltero, carretero, que ha tenido su domicilio en esta Corte, calle de Méndez Alvaro, núm. 12, principal, para que en el término de veinte días comparezca ante este Juzgado para hacerle saber cierta resolución judicial, en la causa que con otros se le sigue por hurto de vino; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo invito á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la Policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado y en el caso de ser habido le pongan en la prisión celular á mi disposición.

Dado en Madrid á 28 de Enero de 1893.—E. Méndez.—El Escribano, P. H. de Cabrero, Martín Alonso.

HOSPITAL

D. Emilio Méndez y Muñoz, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Damián López y López, hijo de Guillermo y de María, de veinticuatro años de edad, soltero, que habitó en Carabanchel, y es de estatura alta, ojos y pelo castaños, color bueno, barba poblada, con muy poco bigote y vestía traje de americana de paño negro, sombrero negro y botas de becerro, para que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado para ser citado para la celebración del juicio oral de la causa que se le instruye por el delito de hurto; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la Policía judicial, procedan á la prisión de dicho procesado á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 30 de Enero de 1893.—Emilio Méndez.—El Escribano, Antonio Marcos.

UNIVERSIDAD

D. Pablo Maroto, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Mariano Clemente García, que es corredor de sedas y merinos, que habitó en la calle de Galileo, número 48, piso bajo, cuyas demás circunstancias de filiación, domicilio y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al que se inserte la presente en la Gaceta,

BOLETÍN y Diario oficial de Avisos de esta provincia, comparezca ante el enunciado Juzgado á prestar declaración como procesado en la causa que contra el mismo se sigue por lesiones á José Monterroso; apercibido que de no verificarlo en el dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares que tengan noticia del actual domicilio ó paradero del Mariano Clemente, procedan á su captura y lo trasladen á la prisión celular de esta Corte, á mi disposición en concepto de detenido comunicado.

Dada en Madrid á 3 de Febrero 1893.—Pablo Maroto.—Donato Toledo.

ALCALÁ DE HENARES

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en la causa que se sigue contra Francisco González Soriano, por homicidio de Félix Morales Soria, hijo de León y de Teresa, natural que fué de Madrid, viudo de Isabel Ruiz y vecino de Vallecas, se cita, llama y emplaza á los parientes más próximos de dicho interfecto, y al representante legítimo de Feliciano Morales Ruiz, hija del Félix, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del actuario que da fe para ofrecerles dicha causa; apercibidos que de no comparecer, les parará el perjuicio que haya lugar.

Alcalá de Henares 30 de Enero de 1893.—V.º B.º—Españes.—El actuario, Pascual Moreno.

ALCALÁ DE HENARES

D. José María Españes y Aldanesi, Juez de instrucción del partido de Alcalá de Henares.

Por esta requisitoria se cita, llama y emplaza á Germán Ramos de la Rúa, de treinta y dos años de edad, hijo de Eugenio y de Eugenia, soltero, natural de Vitigudino, vecino de Madrid, de oficio zapatero; son sus señas: estatura alta, peso cincuenta y nueve kilos, dimensiones de las manos dieciséis centímetros, pies veinticinco, ojos pardos, pelo castaño, tiene una herruga en la sien derecha, color del rostro moreno, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado y escribanía del infrascripto á oír una notificación á virtud de una carta orden de la Audiencia territorial de Madrid, acordada en causa que contra el mismo se ha seguido por hurto.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado con las seguridades convenientes del repetido procesado caso de ser habido; prevenido de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares á 31 de Enero de 1893.—J. Españes.—El actuario, Juan Fernández Ballesteros.

ALCALÁ DE HENARES

Por la presente y en virtud de providencia dictada en este día en el sumario que se sigue en este Juzgado con motivo de las lesiones sufridas por Prudencio Jiménez Díaz, se cita y llama al referido lesionado, vecino que ha sido de Vallecas,

y cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de cinco días, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, al objeto de recibirle la declaración que está acordada en el sumario al principio mentado; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Alcalá de Henares 31 de Enero de 1893.—V.º B.º—Españes.—Licenciado, Pedro Taracena.

ALCALÁ DE HENARES

D. José María Españes y Aldanesi, Juez de instrucción del partido de Alcalá de Henares.

Por este edicto se cita á Cecilio Palencia Hita, vecino que ha sido de Villalvilla, y cuyas demás señas y actual paradero se ignoran, á fin de que el día 3 de Marzo próximo, á la una de su tarde, se presente ante la Sección primera de la Sala de lo criminal de la Audiencia territorial de Madrid, á declarar como testigo en las sesiones del juicio oral acordado celebrar en la causa seguida contra Pablo Pastor Auñil, por estafa; prevenido de que si no comparece, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares á 7 de Febrero de 1893.—J. Españes.—El actuario, Juan Fernández Ballesteros.

CHINCHÓN

D. Teófilo Ceballos Hernández Somana, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Segundo Soriano Lázaro, vecino de Royuela (Teruel) para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Teruel, comparezca ante este Juzgado con el fin de responder á los cargos que le resultan en causa que instruyo por lesiones á Gregorio Soriano Lázaro, bajo apercibimiento que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de referido sujeto conduciéndole, caso de ser habido, á la Cárcel de este partido con las seguridades convenientes á mi disposición.

Dado en Chinchón á 31 de Enero de 1893.—Teófilo Ceballos.—El actuario, Juan Escanellas.

NAVALCARNERO

D. Santos García y Lopez, Juez de instrucción de Navalcarnero y su partido.

Por el presente se cita y llama á Don Francisco Femencia, Recaudador que fué de Contribuciones de este partido, natural y vecino de Madrid, habiendo habitado en la calle de Carretas, número 3, piso tercero derecha, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca á declarar en este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en el sumario criminal que estoy instruyendo por malversación de caudales públicos, contra D. Eusebio García Cuesta; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Navalcarnero á 21 de Enero de 1893.—Santos García y López.—P. M. de S. S., Licenciado, Ramón Puertas.

MOLINA DE ARAGÓN

El Sr. D. Manuel Marina é Ibáñez, Juez instructor de esta ciudad y su partido, en providencia dictada en el día de hoy en la causa que se instruye en este Juzgado y por mi Escribanía, sobre hurto de maderas y daños causados en el monte «Sierra de Molina» núm. 136 del catálogo, término municipal de Checa, ha acordado se citen á los sujetos que al final se expresan, los cuales fueron en clase de operarios ó gancheros á las órdenes de D. Plácido Caro, vecino de Peralejos, en una conducción de maderas que hizo este por el Río Tajo hasta Aranjuez en el mes de Abril último, para que en término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente cédula en la Gaceta de Madrid y los Boletines oficiales de esta provincia, de la de Cuenca y de la de Madrid, en cuyos territorios se supone han de encontrarse algunos de dichos sujetos comparezcan ante este Juzgado al objeto de prestar declaración en la expresada causa, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Sujetos á quienes se cita

Domingo Rivagorda.
 Florencio Canales.
 Cenón Poveda.
 Gregorio Moreno.
 Manuel Esteban.
 Eleno Canales.
 Julián Córdova.
 Damián Córdova.
 Juan Antonio Pernía.
 Juan Cruz.
 Benito Pernía.
 Pedro Sáiz.
 Angel Pernía.
 Francisco Castillo.
 Gregorio Pernía.
 Mariano Ribagorda.
 Florencio Morillas.
 León Miralles.
 Plácido García.
 Petronilo Morillas.
 Andrés Luna.
 Nicolás Taravilla.
 Florentino Taravilla.
 Angel Moreno.
 Julián Taravilla.
 Pedro Catalán.
 Jorge Catalán.— Todos vecinos de Priego, y
 Antonio Aragón.
 Pablo Espejo.
 Pablo Retina.
 Valentín Rioz.
 Apolonio Pascual.
 Valeriano Sanz.
 Leoncio Sáiz.
 Pablo Colmenar.
 Juan Rivero.
 Faustino Villalba.
 León Villalba.
 Manuel Plá.
 Justo Boix.
 Segundo Martínez.
 Francisco Martínez.
 Alejo Crespo.
 Vicente Leganés.
 Felipe Rodríguez.
 Agapito Mayordomo.—De todos estos sujetos se ignora su vecindad y punto donde puedan encontrarse.
 Y para que tenga efecto las citaciones.

acordadas expido la presente en cumplimiento de lo mandado, que firmo en Molina de Aragón á 18 de Enero de 1893.—El Escribano, Ignacio Antón.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Antonio Gabriel Rodríguez, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Víctor Yagüe Manrique, de treinta y cinco años, cesante, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena que le fué impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 24 Enero de 1893.—V.º B.º—Rodríguez.—El Secretario suplente, José Campo y Díaz.

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Antonio Gabriel Rodríguez, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Victoriano Olivares Alvarez, papalista, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena que le fué impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 24 Enero de 1893.—V.º B.º—Rodríguez.—El Secretario suplente, José Campo y Díaz.

CANILLAS

D. Eduardo Agusti y Pastor, Juez municipal suplente de esta villa de Canillas.

Por el presente edicto se hace saber á Agustín Hernández y Fernández y Antonio Domínguez Lorenzo, ambos casados, de treinta y ocho y treinta y dos años, jornaleros, que habitaban en el barrio de la Gaiñalera, calles de Erazo, núm. 2, é Iriarte sin número, respectivamente, declarados en rebeldía que en el expediente sobre juicio verbal de faltas seguidos contra los mismos como consecuencia de causa por lesiones, se dictó con fecha tres de Noviembre último la sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo que declarando como declaro autor de dicha falta de lesiones al acusado Agustín Hernández y Fernández, debo condenarle y le condeno en su ausencia y rebeldía, y sin perjuicio de ser oído con arreglo á derecho con la pena de diez días de arresto menor que sufrirá en la Cárcel pública ó Depósito municipal de esta villa, con mas la multa de 10 pesetas por su falta de comparecencia al acto del juicio y con igual multa al Antonio Domínguez, que harán efectiva en el papel correspondiente y caso de insolvencia al arresto subsidiario á razón de un día por cada cinco pesetas, reintegro al primero del papel de oficio invertido en este juicio y pago de costas.

Así por esta mi sentencia, que se publicará y notificará en la forma y modo prevenido por la ley y tan luego sea firme se remitirá copia certificada á la superioridad, según lo tiene ordenado, lo pronuncio, mando y firmo Eduardo Agusti; rúbrica.

Y para que sirva de notificación en

forma á los repetidos Agustín Hernández y Antonio Domínguez, se expide el presente en Canillas á 25 de Enero de 1893.—Eduardo Agusti.—El Secretario, Hilario Peyró.—Es copia.—Hilario Peyró.

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Correos y Telégrafos

Sección 1.ª—Negociado 2.º

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública desde la oficina del ramo de Navalcarnero á la estación férrea de Torrijos, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en esta Dirección general y Gobiernos civiles de Madrid y Toledo y oficinas de Correos de dichas capitales, Navalcarnero y Torrijos, y á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la *Gaceta* del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 11.º, que se presentan en el Registro general de la Dirección de Correos y en el Gobierno civil de Toledo hasta el día 16 de Marzo, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Dirección general el día 21 de Marzo, á las dos de su tarde.

Madrid 2 de Febrero de 1893.—El Director general, Rafael Monares.

Modelo de proposición

D. N. N., natural de....., vecino de....., según cédula personal número....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

(*Gaceta* 8 Febrero 1893).

Dirección general de la Deuda pública

Debiendo ingresar en el Tesoro el depósito necesario constituido en la Caja general del ramo con fecha 27 de Enero de 1875 á nombre y como de la propiedad de D. Hermenegildo González López para responder de la alzada ante la Diputación provincial de Madrid, con motivo de la resolución de la Junta administrativa, recaída en expediente relativo al Establecimiento núm. 21 y 23 de la calle de la Luna, (Molino de chocolate), consistente hoy en virtud de conversión en deuda perpétua al 4 por 100 interior, importante 2.187' 50 pesetas nominales; esta Dirección general de conformidad con lo prevenido en el art. 32 del Reglamento de 17 de Enero de 1874, ha acordado se anule quedando sin ningún valor ni efecto, el resguardo correspondiente al referido depósito señalado con los números 106.332 de entrada y 25.231 de registro.

Madrid 28 de Enero de 1893.—El Director general, Luis del Rey.

Debiendo ingresar en el Tesoro el depósito necesario de 7.500 pesetas nominales en deuda amortizable al 4 por 100, constituido en la Caja del ramo con fecha

23 de Octubre de 1890 por D. Rufino Bravo, para responder de la contrata de suministros de viveres para el Penal de Burgos; esta Dirección general de conformidad con lo prevenido en el art. 32 del Reglamento de 17 de Enero de 1884, ha acordado se anule quedando sin ningún valor ni efecto, el resguardo correspondiente al expresado depósito, señalando con los números 179.520 de entrada y 46.306 de registro.

Madrid 28 de Enero de 1893.—El Director general, Luis del Rey.

Debiendo ingresar en el Tesoro el depósito necesario en metálico de 2.461 pesetas, constituido en la Caja general del ramo con fecha 9 de Agosto de 1890, como de la propiedad de D. Daniel Pérez Carsi para garantizar la contrata de acopios para conservación en 1889-90 de la carretera de Casas del Campillo á Palencia; esta Dirección general de conformidad con lo prevenido en el art. 32 del Reglamento de 17 de Enero de 1874, ha acordado se anule quedando sin ningún valor ni efecto el resguardo correspondiente al expresado depósito, señalado con los números 210.248 de entrada y 45.002 de registro.

Madrid 28 de Enero de 1893.—El Director general, Luis del Rey.

Comisión Ejecutiva para la erección de un Monumento á Legaspi y á Urdaneta en Manila

Programa del concurso para erigir un Monumento en Manila á Legaspi y á Urdaneta, según decretos del Gobierno general de las Islas Filipinas de 16 de Febrero y 6 de Julio de 1891.

Por la iniciativa del Excmo. é Ilustrísimo Sr. D. José Gutiérrez de la Vega, Director general de Administración civil de las Islas Filipinas, y ante representaciones de todas las Ordenes religiosas, el Arzobispado, el Ejército, la Armada, la Hacienda, la Administración civil, la Real Audiencia, la Universidad, la Cámara de Comercio, la Sociedad económica de Amigos del País, Consejeros de Administración, Concejales del Ayuntamiento, la Prensa periódica, banqueros, comerciantes, industriales, etc., convocados en la Dirección general de Administración civil por decreto del Gobierno general de 16 de Febrero de 1891 y otro de 6 de Julio del mismo año, se abrió una suscripción para erigir glorioso monumento en Manila al adelantado Miguel López de Legaspi y á Fray Andrés de Urdaneta, la cual ha llegado á producir la cantidad de 20.000 pesos fuertes, que se consagrará toda entera, y más, si aumentase todavía, al monumento citado, que circundado de severa verja de hierro se emplazará en el sitio público que se acuerde con el Excelentísimo Ayuntamiento de esta Ciudad.

El proyecto constará de planos, memoria y presupuesto.

Los planos serán, cuando menos: los alzados diferentes de que conste, dos secciones horizontales y una vertical, y cuantos detalles consideren necesarios los autores para dar perfecta idea gráfica del proyecto. Los planos de conjunto se presentarán á la escala de cinco centímetros por metro; los de detalle, á la de diez centímetros por metro. Si lo estiman conveniente, podrán los autores remitir modelos de sus proyectos. Los planos debe-

rán tener dibujadas las escalas, cono- nando además por escrito su relación. La memoria describirá el proyecto, los materiales que se proponen emplear los autores, que, en cuanto sea posible, serán procedente de nuestro Archipiélago.

El presupuesto será alzado, sin más detalles que la separación entre el basamento y la estatuaria, si la hubiere, verjado y demás accesorios, indicando los materiales de que deben ejecutarse cada una de las partes del monumento, y los precios alzados de cada una de ellas.

Quedan los autores en completa libertad para imaginar, combinar y trazar el monumento, que podrá ser estatuario y simbólico, adoptando el estilo, carácter y ornamentación del mismo que crean más conveniente, siempre que conmemore dignamente á tan insignes patrios y, por consiguiente, en carácter con el objeto á que se dedica.

Si el monumento designado por el Sr. D. Rufino Bravo fuera estatuario, el artista autor de él se obliga á ejecutar la parte estatuario y de escultura, y asimismo á entregársela en Manila á la Comisión ejecutiva, entendiéndose que deberán ser de su cuenta los desperfectos que pudiera haber sufrido, quedando á cargo de la Comisión la ejecución del basamento y demás accesorios.

Los proyectos se dirigirán al Sr. Presidente de esta Comisión ejecutiva, dentro del plazo de seis meses, contados desde la publicación en la *Gaceta* de esta Ciudad de la presente convocatoria, y deberán llevar un lema, acompañando además un sobre lacrado con el mismo lema, dentro del cual figurará el nombre y firma del autor.

Se nombrará un Jurado, compuesto de personas competentes, que designará, de entre los proyectos presentados, el que considere de mérito preferente y digno de ejecutarse, y el autor del proyecto así designado recibirá en premio la cantidad de 1.000 pesos fuertes. Además de este premio, habrá un accésit de 400 pesos fuertes para el proyecto que el Jurado designe en segundo lugar, quedando ambos proyectos de la exclusiva propiedad de la Comisión ejecutiva.

Una vez elegidos por el Jurado los proyectos que merezcan su aprobación, quedarán los demás á disposición de sus autores, los cuales podrán recogerlos en el término de noventa días, acudiendo para ello á la Presidencia de la Comisión ejecutiva, con el resguardo que se les hubiere dado á su presentación, y entendiéndose que no tendrán derecho á recompensa ni indemnización alguna.

Tanto los 20.000 pesos fuertes del monumento, como el premio y accésit de 1.000 y de 400 pesos fuertes, deberán entenderse efectivos en Manila y en moneda corriente de esta plaza.

Manila, 21 de Noviembre de 1892.—Luis R. de Elizalde, Presidente de la Comisión Ejecutiva.—Fray Bernardo María de Cieza, Superior de los Padres Capuchinos.—Francisco L. Roxas, Depositario.—Fray Marcos Láinez, Padre Dominicano y Catedrático de la Universidad de Santo Tomás.—Casto Olano, Inspector general de Obras Públicas.—Luis Céspedes, Arquitecto del Estado.—Juan Harvás, Arquitecto Municipal.—Severino R. Alberto, Secretario.

MADRID: 1893.—Esc. Tipog. del Hospicio